
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 26 de diciembre de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrente: Amov International Teleservices, S. A.

Abogados: Licdos. Luciano Jiménez, William Matías Ramírez y Dr. Tomás Hernández Metz.

Recurrida: Andreina Pérez Matías.

Abogado: Lic. Isidro Frías Castillo.

TERCERA SALA

Inadmisible

Audiencia pública del 23 de septiembre de 2015.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la sociedad Amov International Teleservices, S. A., entidad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y establecimiento principal ubicado en la Avenida 27 de febrero, núm. 249, Ensanche Piantini de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 26 de diciembre de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Luciano Jiménez, por sí y por los Licdos. Tomás Hernández Metz, abogados de la parte recurrente la sociedad Amov International Teleservices, S. A.;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Isidro Frías Castillo, abogado de la parte recurrida la señora Andreina Pérez Matías;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de enero de 2014, suscrito por el Dr. Tomás Hernández Metz y el Licdo. William Matías Ramírez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0198064-7 y 001-1842470-4, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de marzo de 2014, suscrito por el Licdo. Isidro Frías Castillo, Cédula de Identidad y Electoral núm. 048-0000756-1, respectivamente, abogado de la recurrida Andreina Pérez Matías;

Que en fecha 9 de septiembre de 2015, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los

jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda interpuesta por la señora Andreína Pérez Matías contra la empresa Amov International Teleservices, S. A., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 19 de abril de 2013, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda interpuesta por la señora Andreína Pérez Matías, en contra de Amov International Teleservices, S. A., por ser conforme a derecho; **Segundo:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que existía entre la señora Andreína Pérez Matías y Amov International Teleservices, S. A., con responsabilidad para el empleador por causa de despido injustificado; **Tercero:** Condena a Amov International Teleservices, S. A., a pagar a favor de la señora Andreína Pérez Matías, los valores y por los conceptos que se indican a continuación: Diecisiete Mil Quinientos Dieciséis Pesos Dominicanos con Ochenta Centavos (RD\$17,516.80) por 28 días de Preaviso; Treinta Mil Veintiocho Pesos Dominicanos con Ochenta Centavos (RD\$30,028.80) por 48 días de Auxilio de Cesantía; Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos Dominicanos con Cuarenta Centavos (RD\$8,758.40) por 14 días de Vacaciones; Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos Dominicanos con Diecisiete Centavos (RD\$9,483.17) por la Proporción del Salario de Navidad del año 2012; y Veintiocho Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos Dominicanos con Noventa y Ocho Centavos (RD\$28,151.98) por la participación de los beneficios de la empresa, para un total de: Noventa y Tres Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos Dominicanos con Quince Centavos (RD\$93,939.15), más los salarios dejados de pagar desde el día de la interposición de la demanda hasta fecha de la sentencia definitiva, no pudiendo estos ser mayores de seis meses, calculados en base a un salario mensual de (RD\$14,908.04) y a un tiempo de labor de dos (2) años, cinco (5) meses y diecinueve (19) días; **Cuarto:** Ordena a Amov International Teleservices, S. A., que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 13 de septiembre del 2012 y el 19 de abril del 2013; **Quinto:** Compensa pura y simplemente entre las partes las costas del procedimiento”; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra ésta decisión, intervino la sentencia impugnada, objeto del presente recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha veinte (20) del mes de junio del año Dos Mil Trece (2013), por Amov International Teleservices, S. A., contra sentencia núm. 095-2013, dictada en fecha diecinueve (19) del mes de abril del año Dos Mil Trece (2013), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido intentado de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, se rechazan parcialmente las pretensiones del recurso de apelación interpuesto por la empresa Amov International Teleservices, S. A., por improcedente, infundado, carente de base legal y falta de pruebas sobre los hechos alegados y excepcionalmente, se modifica la sentencia impugnada en cuanto al ordinal tercero, en esa virtud se rechaza el pago de participación en los beneficios (bonificación) y se confirma en los demás aspectos la sentencia apelada, por los motivos expuestos; **Tercero:** Se condena a la sucumbiente, la empresa Amov International Teleservices, S. A., al pago de las costas del proceso y se ordena su distracción a favor de los Licdos. Isidro Frías Castillo y Cleopatra Tavárez Pérez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio: **Único Medio:** Desnaturalización de los hechos, violación a la ley, falta de motivación y contradicción de motivos;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida en su memorial de defensa solicita la inadmisibilidad del recurso de casación, en razón de que las condenaciones de la sentencia impugnada no alcanzan los 20 salarios mínimos que dispone el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de

casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma varios aspectos de la decisión de primer grado la que condenó a la recurrente a pagar a favor de la recurrida, los siguiente valores: a) Diecisiete Mil Quinientos Dieciséis Pesos con 80/100 (RD\$17,516.80), por concepto de 28 días de preaviso; b) Treinta Mil Veintiocho Pesos con 80/100 (RD\$30,028.80) por concepto de 48 días de cesantía; c) Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos con 40/100 (RD\$8,758.40), por 14 días de vacaciones; d) Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos con 17/100 (RD\$9,483.17), por la proporción del salario de Navidad del año 2012; e) Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos con 24/100 (RD\$89,448.24), por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo; para un total de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Cinco Pesos con 41/100 (RD\$155,235.41);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, que establecía un salario mínimo de Nueve Mil Novecientos Cinco Pesos con 00/100 (RD\$9,905.00) mensuales; por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Noventa y Ocho Mil Cien Pesos con 00/00 (RD\$198,100.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Amov International Teleservices, S. A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 26 de diciembre de 2013, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo. Isidro Frías Castillo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 23 de septiembre de 2015, años 172º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do